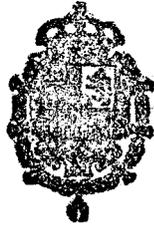


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Fomento:

Ley considerando adicional al párrafo 3.º del artículo 16 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, y, por tanto, de interés general y de refugio el puerto de For, provincia de Lugo.

Otra modificando, en la forma que se indica, lo dispuesto en los artículos 2.º de cada una de las Leyes de 18 de Septiembre de 1885, respecto á los arbitrios locales sobre la carga y descarga de los minerales que se mencionan.

Otra autorizando al Gobierno para anunciar, sin previa ptección garantizada, la subasta de la línea férrea de Avila á Salamanca por Peñaranda de Bracamonte.

Otras incluyendo en el plan general de carreteras del Estado las que se indican.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto suspendiendo las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo á los Generales de brigada don Ramón Domingo é Ibarra y D. Gonzalo Carraval y Garrido.

Otro disponiendo que el personal de todas clases de las fuerzas del Ejército desembarcadas en Larache, durante durante su permanencia en Marruecos la bonificación del 50 por 100 sobre sus sueldos ó haberes.

Otro autorizando la compra, por gestión directa, de los víveres y artículos necesarios para el consumo durante un año en el Hospital Militar de Melilla.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto restableciendo el impuesto transitorio de 2,50 pesetas por cada 100 kilogramos de trigo, y de cuatro pesetas por cada 100 kilogramos de harina de trigo que se importen por las Aduanas de la Península é islas Baleares.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para adquirir las arquetas que fueron vendidas por el Cabildo de la Catedral de Zamora.

Ministerio de Fomento:

Real decreto nombrando, en ascenso de escala, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, á D. Luis Marín y Diaz.

Otro ídem ídem ídem. Ingeniero Jefe del Cuerpo de Ingenieros de ídem ídem ídem, con cate-

ría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Vicente Salinas y Arribi-llaga.

Otros ídem ídem ídem. Ingenieros Jefes del Cuerpo de Ingenieros de ídem ídem ídem, con categoría de Jefes de Administración de tercera clase, á D. Agustín Sáenz de Juvera y Fernández y á D. Calixto Pérez Azcona.

Otro ídem ídem ídem. Ingeniero Jefe del Cuerpo de Ingenieros de ídem ídem ídem, con categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Francisco de Padura y Lorenzo.

Otros nombrando Interventores de línea del Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de los ferrocarriles, con las categorías de Jefes de Administración de tercera y cuarta clase, respectivamente, á D. Ignacio Martínez Cadrona y á don Manuel Mora y Aguilar.

Otro disponiendo que D. Juan García Draga, Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, cese en el cargo de Vocal de la Junta de Montes.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola á Mr. Charles Wright Macara, y á D. Eusebio Güell y Bacigalupi, Conde de Güell.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo queden anudados, por haber sufrido extravío, los documentos que se indican en la relación que se publica.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolviendo expediente promovido por D. Jenaro Castells, fabricante de botones metálicos de Barcelona, solicitando la aclaración de la nota del epigrafe 315 de la tarifa 3.ª de la Contribución industrial.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que, durante la ausencia del Ministro de este Departamento, se encargue del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio el Subsecretario del mismo.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se cree una Estación sericolona en el Puerto de Santa María.

Otra autorizando el gasto de 150.000 pesetas para los trabajos de instalación de una colonia en el Monte Pinar de la Alpuja, de Santúcar de Barrameda (Cádiz).

Administración Central:

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.
Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes actual.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Nombrando Mozo de Caja de la Tesorería de Hacienda de Avila, á D. Domingo Conde Gáliz.

Dirección General de la Deuda y Cuentas Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Referencia á la circular de comunicaciones fecha 21 del actual, relativa á la promoción de varias plazas de Médicos del Cuerpo de Sanidad exterior, publicadas en la GACETA del día 22 del mismo mes.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando á D. Enrique Mole y Grmelia, Auxiliar numerario del segundo grupo de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Carreteras.—Anunciando que el día 16 del próximo mes de Octubre, á las dos de la tarde, terminará el plazo para la presentación de proyectos independientes á los concursos anunciados en el número 167 de la GACETA DE MADRID del 16 del mes actual.

Rectificación de los cuatro concursos para la redacción de proyectos y condiciones de las obras de varios puentes y carreteras de la provincia de Zaragoza, publicados en la GACETA del 16 del actual.

Aprobando el proyecto de reparación para empleo de materiales por Aduana para para los kilómetros 1.º á 2.º de la carretera de Artesa de Segre á Monblanch (Lleida).

Idem el presupuesto adicional para reparación de los kilómetros 27 al 36 de la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Madrid.

Ferrocarriles.—Anunciando haber sido presentado por D. Rafael Maluquer de Bargas, solicitando la tramitación de un ferrocarril secundario con garantía de interés.

Concediendo á D. Enrique O'Kelly y Recur el plazo de un mes para presentar modificado el proyecto de construcción de un tranvía en tracción animal, de Matagorda á Churriana.

Servicio Central hidráulico.—Anunciando en las cantidades que se indican las consignaciones señaladas á la Intención hidráulica del Tago.

ANEXO 1.—B. I. S. A.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SEBASTIAN.—ADMINISTRACIÓN GENERAL.—ANUNCIOS ORIGINALES.—SANTORAL. ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Relación de los documentos que se anulan por haber sufrido extravío.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantas D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España; A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se considera adicional al párrafo 3.^o del artículo 16 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1888, y por tanto de interés general y de refugio, el puerto de Foz, provincia de Lugo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos once.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
Rafael Casset.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se modifica lo dispuesto en los artículos 2.^o de cada una de las Leyes de 18 de Septiembre de 1885, respecto á los arbitrios locales sobre la carga y descarga de los minerales que se expresan en el adjunto cuadro, á los que corresponderán en lo sucesivo los tipos que en el mismo se expresan:

MINERALES	Tonelada. Exportación	Tonelada. Importación
	Pesetas.	Pesetas.
Minerales de hierro y pirita de hierro..	0,25	Tarifa general.
Mineral de manganeso.....	0,50	Idem.
Demás menas metálicas.....	0,75	Idem.
Carbón cok.....	0,50	0,25
Mingote.....	0,50	1,00
Hierro y acero.....	1,25	1,25
Ladrillos refractarios, cementos, etc.	Tarifa general.	0,25

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos once.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
Rafael Casset.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.^o Se autoriza al Gobierno para anunciar, sin previa petición garantizada, la subasta de esta línea férrea en su totalidad, de Avila á Salamanca, por Peñaranda de Bracamonte, otorgando como subvención las obras hechas y material acopiado en la línea. El período legal de la concesión empezará á contarse desde que se otorgue, al que resulte concesionario.

Art. 2.^o El que resulte concesionario, respetará el contrato que con el Estado tiene hecho el arrendatario del material y tracción de la parte en explotación de esta línea comprendida entre Peñaranda de Bracamonte y Salamanca, sustituyendo el nuevo concesionario al Estado en todos cuantos derechos y obligaciones se derivan del referido contrato.

Art. 3.^o Si verificadas tres subastas, fuesen éstas declaradas desiertas, el Estado consignará en sus presupuestos cantidad suficiente para la terminación de las obras en un lapso de tiempo que no exceda de seis años, contados desde la última subasta.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos once.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
Rafael Casset.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.^o Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, una de tercer orden que, partiendo de las Casas de Medina, en la carretera provincial, termine en Chelva,

Art. 2.^o Para el cumplimiento de esta Ley, se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903, y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos once.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
Rafael Casset.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.^o Queda incluida en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Bagá, pase por las montañas de Pandis, termine en Bellver.

Art. 2.^o Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos once.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Rafael Casset.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.^o Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la Venta del Segarró, en la carretera de Cuevas á Villafranca del Cid, y pasando por El Vall dels Sirés, pueblo de Catí, termine en la Venta del Aire en la de Vinaroz á Alcañiz.

Art. 2.^o Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos once.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
Rafael Cassel.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España; A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Peñeroñas y pasando por Carrascesa y Villar de la Encina, vaya á enlazar con la carretera de Cuenca á Alcazar.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta Ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos once.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
Rafael Cassel.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Urda (Toledo), termine en la Estación de Emperador, de la línea de Madrid á Ciudad Real.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta Ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos once.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Rafael Cassel.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Cetanova y pasando por Cartella, enlaze en Barral con la ya existente que pasa por el puente sobre el Miño y continúa hasta Ribadavia.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos once.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
Rafael Cassel.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me corresponde, con arreglo al artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos once.

ALFONSO,

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el General de brigada D. Ramón Domingo é Ibarra, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 30 de Marzo del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En consideración á lo solicitado por el General de brigada D. Gonzalo Carvajal y Garrido, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del

día 2 de Mayo del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El personal de todas clases de las fuerzas del Ejército desembarcadas en Larache, disfrutará, durante su permanencia en Marruecos, la bonificación del 50 por 100 sobre sus sueldos ó haberes; suministrándose la ración de etapa en igual forma y con idéntico descuento que en las plazas del Norte de Africa.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de los víveres y artículos necesarios para el consumo durante un año en el Hospital Militar de Melilla, á los mismos precios, como límite máximo, y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Ley de 3 de Enero de 1907, estableció un impuesto transitorio de 2,50 pesetas por cada 100 kilogramos de trigo, y de 4 pesetas por cada 100 kilogramos de harina de trigo que se importen por las Aduanas de la Península é islas Baleares; disponiendo á la vez que tal impuesto habría de regir mientras el precio medio de los trigos en los mercados reguladores de Castilla no excediese, durante un mes, de 25 pesetas los 100 kilogramos.

En el día de ayer se ha cumplido el supuesto de la citada Ley, ya que las cotizaciones de los aludidos mercados señalan desde el 23 de Mayo próximo pasado precios medios diarios inferiores á dichos

25 pesetas por cada 100 kilogramos de trigo.

En consecuencia, y cumpliendo el precepto legal de que se ha hecho mérito, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 23 de Junio de 1911.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Tirso Rodríguez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de lo dispuesto en la Ley de 3 de Enero de 1907, se restablece el impuesto transitorio de 2,50 pesetas por cada 100 kilogramos de trigo, y de cuatro pesetas por cada 100 kilogramos de harina de trigo que se importen por las Aduanas de la Península é islas Baleares.

Art. 2.º Este impuesto transitorio se cobrará en oro, al mismo tiempo que los derechos de Arancel, á partir del día inclusivo en que se publique este decreto en la GACETA DE MADRID, y regirá mientras el precio medio de los trigos en los mercados reguladores de Castilla no exceda, durante un mes, de 25 pesetas los 100 kilogramos.

Art. 3.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el impuesto transitorio no se aplicará á los cargamentos que con manifiesto visado ó con conocimiento directo, también visado, hubiesen salido para los puertos españoles de la Península é islas Baleares hasta el día inclusivo de la publicación de este decreto, ni á los que estén pendientes de despacho, ni á los que, estando en almacenaje ó en depósito, se declaren para consumo dentro del plazo de cinco días, á partir de dicha publicación.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dictará las órdenes oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: Al Estado, en su función social de cultura, le corresponde velar por la conservación de aquellos objetos que, por su mérito y condiciones relevantes, representan el tesoro artístico que nos legaron las generaciones pasadas, para organizar de este modo que pueda servir de

enseñanza á las actuales, y si le es mérito hacerse dueño de los bienes de los particulares, por virtud de la expropiación forzosa, y de los objetos que formen parte de un hallazgo, cuando sean interesantes á las Ciencias ó las Artes, no puede negársele aquel mismo derecho cuando trate de ejercitarlo por los demás medios que el derecho común reconoce á los mismos particulares.

Las dos arquetas que el Cabildo Catedral de Zamora vendió á D. Juan Lafora por el precio de 52.500 pesetas, y que en la actualidad se hallan depositadas en el Museo Arqueológico Nacional, constituyen una parte de aquel tesoro, cuya conservación corresponde al Estado, y que éste debe adquirir, satisfaciendo el precio en que aparece han sido vendidas tan luego como resulte debidamente justificada la propiedad que sobre las mismas se alega.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 20 de Junio de 1911.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Amalio Gimeno.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes queda autorizado para adquirir las dos arquetas que fueron vendidas por el Cabildo de la Catedral de Zamora por el precio de 52.500 pesetas, las cuales serán satisfechas al que resulte ser dueño, previa consignación del crédito necesario en el presupuesto, reconociendo á su favor el derecho á percibir el interés legal de aquella cantidad hasta el día en que se verifique el pago.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Amalio Gimeno.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Inspector general, con categoría de Jefe de Administración de primera clase, por jubilación de D. Manuel González Martí; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Luis Marín y Díaz,

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Ingeniero Jefe, con categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por ascenso de D. Luis Marín y Díaz; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante, á D. Vicente Salinas y Arribillaga.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe, con categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por ascenso de D. Vicente Salinas y Arribillaga; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Agustín Sáenz de Juvera y Fernández.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe, con categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por continuar en situación de supernumerario D. Agustín Sáenz de Juvera y Fernández; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Calixto Pérez Azcona.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Ingeniero Jefe, con categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por ascenso de D. Calixto Pérez Azcona, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Francisco de Padura y Lorenzo.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

Resultando vacante en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles, una plaza de Interventor de línea, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por jubilación de D. Francisco Viana y Cárdenas; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Interventor de línea, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Ignacio Martínez Cadrana.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Cassel.

Resultando vacante en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles, una plaza de Interventor de línea, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por ascenso de D. Ignacio Martínez Castraca; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Interventor de líneas, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Manuel Mora y Aguilár.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Cassel.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en disponer que D. Juan García Draga cese en el cargo de Vocal de la Junta de Montes, por haber sido ascendido al empleo de Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Cassel.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 9 de Febrero de 1906; á propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola á Mister Charles Wright Macara.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Cassel.

En virtud de lo dispuesto en los números 6, 10 y 11 del artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905; á propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola á D. Eusebio Güell y Bacigalupi, Conde de Güell.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Cassel.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que quedan anulados, por haber sufrido extinción, los documentos que se expresan en la siguiente relación (*Véase el Anexo núm. 2*), pertenecientes á los individuos que se indican, aprobando al propio tiempo que las Autoridades militares hayan dispuesto la expedición de pases por duplicado á los que pertenecen al Ejército, y de certificados de servicios á los liberos los absolutos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1911.

LUQUE.

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Jenaro Castells, fabricante de botones metálicos de Barcelona, solicitando la aclaración de la nota del epígrafe 315 de la tarifa 3.ª de Industrial, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 4 del corriente mes, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de la Comisión permanente de este Consejo el expediente adjunto, promovido por don Jenaro Castells, fabricante de botones metálicos en Barcelona, quien pretende una aclaración á la nota del epígrafe 315 tarifa 3.ª, de las unidas al Reglamento de la Contribución Industrial, en el sentido de que las cargas que impone «sólo podrán percibirse con relación al elemento ó elementos en que se emplee fuerza mecánica, y nunca sobre los demás elementos de la misma fábrica en que no se emplee dicha fuerza»:

«Resultando que la Dirección de Contribuciones cree que procede desestimar la instancia cuya súplica queda reproducida, y declarar «que las fábricas de botones deben contribuir con los recargos que fija la nota del epígrafe 315 de la tarifa 3.ª, por todos los elementos, cualquiera que sea el número de ellas, accionadas por motor de sangre ó mecánico»:

«Considerando que el citado epígrafe

establece la contribución á que se hallan sujetas las fábricas de botones metálicos, escudos, estrellas y otros adornos, fijando la exigible por cada máquina ó máquina de estampar y por cada volante, y la nota dispone que cuando tales fábricas empleen motores de sangre, pagarán además el 50 por 100, y si son de agua, vapor ó gas, el 150 por 100 de las cuotas señaladas, según los casos:

«Considerando que la locución adverbial con que la nota termina, indica con suficiente claridad, á juicio del Consejo, que el recargo del 50 ó del 100 por 100 habrá de aplicarse á la cuota propia de la máquina ó máquina de estampar ó del volante sobre el cual actúe algún motor de sangre ó algún motor de agua, vapor ó gas:

«Considerando, además, que la contribución de estas fábricas se devenga con relación á sus elementos productores, y no por la totalidad de la instalación industrial que forma, de donde se sigue que cada uno de ellos constituye entidad tributaria independiente, cuya cuota no influya en la exigible á las demás:

«Considerando, por lo tanto, que no deben ser comprendidos los elementos fabriles que se sirven de motor mecánico, con los que funcionan sin valerse de tan poderoso medio impulsor, ni con los movidos por motor de sangre:

«Y considerando, finalmente, que si se aceptase la interpretación de la Dirección de Contribuciones el recargo no representaría el 50, ó el 100 por 100 de la cuota gravada, sino además el 50, ó el 100 por 100 de otras cuotas no sujetas á semejante gravamen,

«El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina, contra lo propuesto por la Dirección de Contribuciones, que el respectivo recargo objeto de la nota al epígrafe 315 de la tarifa 3.ª, sólo es aplicable á la cuota tributaria propia de la máquina ó máquina de estampar ó del volante impulsado por motor de sangre ó por motor mecánico.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1911.

RODRIGÁNEZ.

Señor Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que durante mi ausencia de esta Corte, quede V. E. encargado del despacho ordinario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Asociación Amigos de la Cultura, en el distrito del Puerto de Santa María (Cádiz), solicitando la creación de una Estación sericícola, toda vez que en dicho término municipal y en los de Puerto Real, Rota y otros limítrofes, existe gran cantidad de moreras, y la cría del gusano de seda tuvo importancia en aquella comarca en anteriores épocas, encontrándose hoy decaída y el ofrecimiento hecho por el Ayuntamiento del Puerto de Santa María de poner á disposición de este Ministerio los terrenos que fueran necesarios para la instalación del Centro de que se trata.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se cree una Estación sericícola en el Puerto de Santa María, en los terrenos ofrecidos por el Ayuntamiento de dicha ciudad, el cual realizará también la construcción que sea necesaria, encargando desde luego de formular el correspondiente proyecto al actual Director de la Estación de igual clase de Murcia, don Emiliano López Peñafiel, el que lo ejecutará á la mayor brevedad.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Vista la comunicación del Presidente de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior, de 10 del corriente, solicitando se libren á favor del Presidente de la Junta local de Colonización del monte Pinar de la Algaída, de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), D. Leopoldo del Prado, la cantidad de 150.000 pesetas para los gastos que se originen en los trabajos de instalación de dicha Colonia en el tercer trimestre del corriente año:

Vistos los artículos 4.º de la Ley de 27 de Diciembre de 1910, 14 en su número 3.º y 25 del Reglamento para el régimen de la Junta local de Colonización de dicho monte, aprobado por la Junta Central y publicado en la GACETA de 15 de Enero del corriente año, y teniendo en cuenta la conveniencia de que estos trabajos se realicen á la brevedad posible para llegar á obtener los resultados que de ellas tan fundadamente se esperan,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido dis-

poner que con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio, se autorice á favor del expresado Presidente de la Junta local de Colonización del monte Pinar de la Algaída, D. Leopoldo del Prado, el gasto de 150.000 pesetas para los trabajos de instalación de dicha Colonia durante el tercer trimestre, debiendo expedirse el correspondiente libramiento á su favor y hacerse la justificación en la forma que determinan las disposiciones vigentes sobre contabilidad y el artículo 35 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1911.

GASSET.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes actual, y que, con arreglo al artículo adicional de la Ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

Juan Pozo Martín y Victorina Abad Rodríguez, 182,50 pesetas anuales.

Miguel Cacala Ciurana y María Rosa Gallén Olsina, 182,50.

Joaquín Gámez Borobia y Silvestra Muñoz Royo, 182,50.

Isidro Rabascall Cabra, 273,75.

José Estela Broseta y Amalia Martínez Ferrer, 182,50.

José Molina Molina y Rosario Pérez H. rnández, 273,75.

Nicolás Bayó Izquierdo y Andrée Izquierdo Suerta, 182,50.

Crispín Melgar Cesteros y Daniela Herrero Prieto, 182,50.

Miguel Ortiz Pérez y Rosa Segura Nieto, 182,50.

Mariana Bolo Llancer, 182,50.

José Vives Sánchez, 182,50.

Silvestre Ramos Paniagua y Santos Málaga Ruiz, 182,50.

Victoriano Domínguez Garcelau y Paula Moreno Botello, 182,50.

Saturnino Crespo Rodríguez, 182,50.

Tomás García Hernández y Casimira Miguel Albarrán, 182,50.

Benigno Aragón Mata y Manuela Calvo Pinos, 182,50.

Miguel Alsedá Castilla y Rosa Riba Baiges, 182,50.

Cayetana Criado López, 182,50.

Benito Santofimia Herrerías y Valentina Rodríguez Casquete, 182,50.

Felipe Casasus Martí, 182,50.

Jaime Esteve Elías y Rosa Serra Forcanel, 182,50.

Francisco Torrent Mateu y Mariana Ortiz Cueva, 182,50.

Juan Abalau Torres y María Solsona Bagan, 182,50.

Joaquín Otero González, 182,50.

Ezequiel Perai Coderal, 182,50.

Juan Macarrón Rincón y Gregoria Cabrerizo Escrivano, 182,50.

Juan Membreve González y María García Pérez, 182,50.

Rufino Fraile Marcos y María Jaén Iglesias, 182,50.

Manuel Luque y Gálvez y Josefa Cabello Luque, 547,50.

Juan Muxi Bertán y María Soler Rivera, 182,50.

Diego Godino Guerrero y Antonia Sierra Rocha, 182,50.

Saturnino Fraile Barquero y Gabriela Ballesteros Morinigo, 182,50.

Manuel Ontiveros Ubago y Antonia Martín Martínez, 182,50.

Luis Mayorga Maisonave, 182,50.

Rafael Sanz Bartolomé y Ramona Domingo Martínez, 182,50.

Domingo Vázquez Sebastián, 182,50.

Juan Mesguer Carrión y Josefa Mesguer Ayala, 182,50.

Pedro Ayuste Jiménez y Catalina Fernández Gómez, 182,50.

Antonio Salas Martínez y María Barreira Rodríguez, 182,50.

Guillermo Ortega Naranjo y Filomena Jiménez Gómez, 182,50.

Angel Herrero Vicente y Fermina González Pérez, 182,50.

Gregorio Pérez Andreu y Luisa Gómez Sánchez, 182,50.

Tiburcio Bella Moreno y Francisca Marcilla Sánchez, 547,50.

Gabriel Pérez Rodilla y Fausta Caballero Pérez, 182,50.

Manuel García Hernández y Ana García H. rnández, 182,50.

José Cánovas Sánchez y Vicenta Andrés García, 182,50.

Juan Céspedes Macías y María Mata Amores, 182,50.

Nicolás Calero Alcántud y Ana María Serrano Vizcaíno, 182,50.

Jerónimo Pedrola Merino y Pascuala Jorge Jordán, 273,75.

Fulgencio Martínez Sigüenza y Petra Arnedo Garrido, 182,50.

Eugenio Oliveros Morán y Victoriana Leal Vinagre, 182,50.

Jerónimo Rey Elena y Josefa Gambero Ortiz, 182,50.

Pedro Medina Jiménez y Juliana Josefa Nieto Salcedo, 182,50.

Matías Orellana Vinolo, 182,50.

Diego Omedo Tinsajero, 182,50.

Antonio Gamero León, 182,50.

Rafael Luque Camacho y Dolores Ortiz Luna, 182,50.

Francisco Rodríguez Sánchez, 182,50.

José Pélis Tortosa, 182,50.

Manuel Montero Martínez, 182,50.

Dionisio Capel García y María Hernández Madrid, 182,50.

Julián Torres Pascual y Norberta Gutiérrez Martí, 182,50.

Francisco Sánchez López y Dolores Herrero Martín, 182,50.

José Pastor Doñate, 182,50.

José Junyet Biadín é Ignacia Plaxats Rebolledo, 182,50.

Juan Sánchez Sierra, 182,50.

Antonio Gatón Flores y Margarita Ramírez Cáceres, 182,50.

Madrid, 21 de Junio de 1911.—P. O., el General Secretario, Federico de Madañaga.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaria.

Por acuerdo fecha 17 del actual, y á propuesta del Ministerio de la Guerra, ha sido nombrado Mozo de Caja de la Tesorería de Hacienda de Avila, con el haber anual de 625 pesetas, D. Domingo Conde Saiz, Sargento licenciado del Ejército.

Madrid, 21 de Junio de 1911.—El Subsecretario, Zavala.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 27.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 50.400.

Día 1.º Julio.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 50.400.

Idem id. id. en efectos, hasta el número 50.400.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el número 32.391.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.344.

Idem de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 exterior, hasta el número 9.841.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.135.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.786.

Entrega de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.472.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.639.

Reembolso de acciones de Obras Públicas y Carreteras de 34, 20 y 55 millones de reales; facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid, 23 de Junio de 1911.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**Subsecretaría.****RECTIFICACIÓN**

Habiéndose palecido error en la inserción en la GACETA DE MADRID del día de hoy, al publicarse la circular de convocatoria fecha de ayer, relativa á la provisión de varias plazas de Médicos del Cuerpo de Sanidad exterior, en concurso de excedentes del mismo, se reproduce á continuación:

«Vacantes los cargos de Médico segundo de la Estación sanitaria del puerto de Algeciras, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, y las de Directores Médicos de Mazarrón, Vinarey y Sagunto Canet, con el de 2.000 cada una, cuya provisión corresponde á los Médicos excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior, según lo preceptuado por el artículo 16 del Reglamento provisional del Ramo, de 14 de Enero de 1909, se convoca á concurso á los individuos en dicha situación para que puedan solicitarlas dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 22 de Junio de 1911.—El Subsecretario, L. Belaunde.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**Subsecretaría.**

Ituzo. Sr.: Concurriendo en D. Enrique Motes y Ornela las circunstancias determinadas en los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 11 de Enero de 1907, al amparo de cuyas disposiciones efectuó estudios en el extranjero, pensionado por este Ministerio, á propuesta de la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas, y de conformidad con el dictamen de la Facultad de Farmacia de esa Universidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el interesado, nombrándole Auxiliar numerario del segundo grupo de la Facultad de Farmacia de esa Universidad, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid, 18 de Junio de 1911.—El Subsecretario, Zorita.
Señor Rector de la Universidad Central.

MINISTERIO DE FOMENTO**Dirección General de Obras Públicas.****CARRETERAS.—CONSTRUCCIÓN**

Publicadas en el número 167 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 16 del mes actual, los anuncios de los cuatro concursos públicos para la redacción de proyectos y construcción de las obras de varios puentes pertenecientes á carreteras en conservación, en la provincia de Málaga, fijándose para cada uno de ellos el plazo de cuatro meses, contados á partir de la fecha de la publicación del anuncio en dicho periódico oficial, para la presentación de los proyectos correspondientes en el Negociado de Construcción de carreteras.

Esta Dirección General, á fin de evitar las dudas que pudieran ocurrir, ha resuel-

to hacer público que el plazo de cuatro meses fijado para la presentación de los proyectos correspondientes á los cuatro concursos referidos, terminará á las dos de la tarde del día 16 del próximo mes de Octubre.

Madrid, 19 de Junio de 1911.—El Director general, L. de Armiñán.

En los anuncios publicados en el número 167 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 16 del actual, en el *Anuncio número 1*, para la celebración de cuatro concursos públicos para la redacción de proyectos y construcción de las obras de varios puentes en carreteras de conservación, en la provincia de Málaga, se han observado una omisión y varios errores, que es necesario subsanar.

Se ha omitido la base 4.ª del concurso de los seis puentes sobre los arroyos denominados Gálica, Totalán, Granadillos, Bensabalgón, Santillán y Mecharaviella, en la sección primera de la carretera de Málaga á Almería, y en cambio se ha descompuesto en dos la base 5.ª; en su consecuencia, se considerarán publicadas estas bases del modo siguiente:

«4.ª El ancho útil de los puentes será de siete metros, de los cuales cinco se destinarán á la circulación rodada y dos á dos aceras para peatones.

»5.ª Los concursantes podrán proponer el sistema de cimentación más conveniente, tomando para ello sobre el terreno los datos que crean necesarios.

»Podrán adquirir en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Málaga los antecedentes que existan respecto á la obra; los datos referentes á sondos que no procedan de aquella Jefatura, han de ser intervenidos por el personal facultativo de la misma al practicar las operaciones, presentándolos en el proyecto en estados visados por el Ingeniero Jefe de la provincia, siendo de cuenta del concursante los gastos de dicha intervención.»

En la base 2.ª del concurso de dos puentes, uno sobre el río Guadalhorce en la carretera de Ronda á la Estación de Cártama, y el otro sobre el arroyo de las Cañas, en el trozo primero de la primera sección de la carretera de Málaga á Alora, se considerarán sustituidas en la condición a) la palabra *exp anará* por la de *emplazará*; así como en la siguiente condición b) el desagüe lineal de 40.000 metros por el de 40.00.

Madrid, 19 de Junio de 1911.—El Director general, L. de Armiñán.

Al Ordenador de pagos de este Ministerio digo, con esta fecha, lo que sigue:

Examinado el proyecto de reparación para empleo de materiales por Administración para los kilómetros 1 al 29 de la carretera de Artesa de Segre á Montblanch, provincia de Lérida,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido aprobarle por su presupuesto de 51.181,60 pesetas, para que se haga desde luego por Administración con cargo al capítulo 20, artículo 2.º, concepto 2.º del presupuesto vigente, en cuya cantidad van incluidos, además del 1 y 2 por 100 para gastos imprevistos y accidentes del trabajo, 1.000 pesetas para pago de las indemnizaciones del personal.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1911,

El Director general, P. O., R. G. Rendueles.
Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Examinada el presupuesto de reparación adicional al aprobado en 13 de Octubre de 1909 para los kilómetros 27 al 36 de la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Madrid, cuyas obras se están ejecutando por el sistema de Administración por Real orden de 4 de Enero de 1910, encontrándose justificadas las partidas:

Visto el informe del Ingeniero Jefe de la provincia y la verdadera necesidad de no parar la obra emprendida

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido aprobar dicho presupuesto adicional para empleo de materiales por su importe de 16.583,63 pesetas, cuya obra se ejecutará desde luego y por Administración con cargo al capítulo 20, artículo 2.º, concepto 2.º del presupuesto vigente, y en cuya cantidad van incluidas además del 1 y 2 por 100 de gastos imprevistos y accidentes del trabajo, 527,80 pesetas para pago de las indemnizaciones del personal.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1911.—El Director general, L. de Armiñán.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vista la instancia elevada á este Centro por D. Rafael Malato y Yuste, acompañando el proyecto de ferrocarril de Toledo á Bargas, solicitando la tramitación correspondiente como ferrocarril secundario, con garantía de interés y con sujeción á la Ley de 26 de Marzo de 1903 y Reglamento dictado para su ejecución:

Visto el plan aprobado, en el cual se halla incluido el de que se trata,

Esta Dirección General ha resuelto que se anuncie la petición en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esa provincia, concediendo un plazo improrrogable de sesenta días para la admisión de otros proyectos en competencia, según dispone el artículo 26 del mencionado Reglamento, bien entendido que el referido plazo de los sesenta días empezará á contarse desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID el anuncio de que se trata.

Lo digo á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva mandar insertar la presente orden en el *Boletín Oficial* de esa provincia, dando cuenta á este Centro en su día de si se han presentado ó no nuevas peticiones. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1911. El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Toledo.

A los efectos de la orden de 20 de Octubre de 1910, por la que se concedió á

D. Enrique O'Kelly y Rowar, peticionario de la concesión de un tranvía con tracción animal de Málaga á Churrriana, el plazo de un mes, para presentar modificado y en la forma indicada, con fecha 10 de Enero de 1898 el proyecto del mismo, entendiéndose que, si no hacerlo, se entenderá por apartado y desistido de aquéllo.

Esta Dirección General ha resuelto anunciar en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esa provincia que si en el término de un mes no se cumple la citada orden, se tendrá al peticionario del mencionado tranvía ó sus derechohabientes por apartado y desistidos de dicha petición de concesión.

Lo digo á V. S. para su cumplimiento y á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1911.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Málaga.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Tajo, en solicitud de que se aumente en 15.000 pesetas el crédito asignado para Jornales y Materiales, en la distribución aprobada de los fondos del capítulo 22, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto de Obligaciones de este Ministerio, correspondiente al servicio de estudios:

Considerando que el emanente disponible en este servicio no permite en la actualidad atender en totalidad á la propuesta de la División,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien acceder en parte á lo solicitado, y disponer que del remanente para atenciones imprevistas del crédito correspondiente al capítulo, artículo y concepto antes citados, se destinen 7.500 pesetas á aumentar la consignación señalada á la División del Tajo, para Jornales y Materiales en la distribución aprobada por Real orden de 10 de Marzo último.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1911.—El Director general, L. de Armiñán.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Tajo, en solicitud de que se aumente la consignación señalada para Obras diversas de la Real Acequia del Jarama, en la distribución aprobada del crédito del capítulo 22, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto de Obligaciones de este Ministerio:

Resultando que la propuesta se funda en la necesidad de terminar el ensayo de tablas metálicas y otras obras urgentes en curso de ejecución:

Considerando que la urgencia del primero de aquellos servicios, y los gastos

ya realizados en él aconsejan su terminación en el más breve plazo posible,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer que del remanente del crédito antes citado, se destinen 17.000 pesetas á aumentar la mencionada consignación.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1911.—El Director general, L. de Armiñán.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Tajo, para que se amplíen las consignaciones señaladas á aquella División en la distribución aprobada del crédito del capítulo 22, artículo 2.º, concepto 2.º del presupuesto de Obligaciones de este Ministerio:

Vista la Real orden de 10 del corriente, por la que se autoriza al Ingeniero Jefe del Canal de Castilla para realizar el ordenamiento y modulación de las zonas de regadío de los ríos Pisuerga y Carrión:

Resultando que la consignación señalada á la División del Tajo se halla á punto de agotarse:

Considerando que es de suma conveniencia no interrumpir estos trabajos por lo que respecta á la División del Tajo, y emprenderlos en lo que se refiere á los ríos Pisuerga y Carrión, de los que se ha de alimentar el Canal de Castilla al convertirse en canal de riego:

Considerando que en lo que resta de año puede la División del Tajo invertir cantidades iguales á las señaladas en la distribución aprobada, y la Jefatura del Canal de Castilla la mitad, sensiblemente, del presupuesto aprobado para este servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer que del remanente de la distribución aprobada del crédito antes mencionado, se destinen á aumentar la consignación señalada á la División del Tajo, 35.000 pesetas, distribuidas en la siguiente forma:

Jornales y materiales, 20.000 pesetas.

Indemnizaciones, 15.000.

Y para el servicio de ordenamiento y modulación de la Jefatura del Canal de Castilla, 20.000 pesetas, distribuidas en la siguiente forma:

Jornales y materiales, 11.000 pesetas.

Indemnizaciones, 9.000.

Con la prescripción de que entre las partidas destinadas á Jornales y Materiales, y las destinadas á Indemnizaciones, no podrán efectuarse transferencias sin autorización de esta Dirección General.

De orden del señor Ministro, lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1911.—El Director general, L. de Armiñán.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.